



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2114-2006-PA/TC  
LAMBAYEQUE  
DANIEL EMILIO HENDE HENDE

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de abril de 2006

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Daniel Emilio Hende Hende contra la sentencia de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas 262, su fecha 30 de diciembre de 2005, que declaró improcedente la demanda de amparo, en los seguidos con la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento S.A.-EPSEL S.A.; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se ordene a la emplazada que lo reincorpore a su puesto de trabajo, en el cargo de Especialista de Planeamiento Comercial. Manifiesta que ha celebrado con la emplazada contratos por servicio específico continuos e ininterrumpidos, realizando labores de naturaleza permanente, desde el 1 de abril de 2003 hasta el 30 de junio de 2005. La emplazada por su parte manifiesta que con el recurrente celebró contratos a plazo determinado, y que, al vencerse el último, decidió no renovarlo, por lo que, a su criterio, no hubo despido alguno.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación y pacificación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 20 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, por ser el asunto controvertido materia del régimen laboral privado, los jueces laborales deberán adaptar tales demandas conforme al proceso laboral que corresponda según la Ley N.º 26636, observando los principios laborales que se hubiesen establecido en su jurisprudencia laboral y los criterios sustantivos en materia de derechos constitucionales que este Colegiado ha consagrado en su jurisprudencia para casos laborales (cfr. Fund. 38 de la STC 0206-2005-PA/TC).



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2114-2006-PA/TC  
LAMBAYEQUE  
DANIEL EMILIO HENDE HENDE

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el Fundamento 4, *supra*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA**  
**BARDELLI LARTIRIGOYEN**  
**LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira  
SECRETARIO RELATOR